MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N°353-2015-MCC

Cerro Colorado,

VISTOS:

El pedido formulado por los trabajadores del Mercado de Zamácola sobre adjudicación y venta directa de los puestos y tiendas del referido Mercado, Informe Legal N° 102-2015-SGALA-MDCC-MDCC, Proveído N° 297-2015-GAJ-MDCC, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Que, los trabajadores del Mercado de Zamácola han formulado pedido de adjudicación y venta directa de los puestos y tiendas del referido centro de abastos, de conformidad con lo señalado por la Ley 26569 y su Reglamento;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 007-2006-MDCC de fecha 11 de setiembre del 2006, se dispuso dejar sin efecto el proceso de privatización que se dio inicio a raíz de un pedido de los conductores del Mercado de Zamácola , en consecuencia mediante este Acuerdo de Concejo, el proceso de privatización quedó sin efecto legal;

Que, asimismo, con posterioridad a la emisión de dicho acto administrativo, los solicitantes procedieron a interponer acción judicial con el objeto que el Poder Judicial declare la nulidad del referido Acuerdo de Concejo, acción que se tramitó a través del Proceso signado con N° 1968-2008 por ante el Quinto Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa sobre Acción Contencioso Administrativa, cuya sentencia de vista confirma la resolución que declaró fundada la excepción de caducidad deducida por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado. Asimismo dicha resolución fue recurrida por los demandantes vía Recurso de Casación el cual fue declarado infundado por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en consecuencia se puede afirmar que la misma ha quedado consentida y ejecutoriada;

Que, en virtud de éstos antecedentes, queda claro que a nivel jurisdiccional se ha resuelto el pedido de los recurrentes, por tanto el pedido interpuesto en el presente caso, pretende reiniciar el anterior, con lo que se estaría pretendiendo vulnerar lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139 inciso 13) "Ningún funcionario puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones (...)"; por tanto por mandato constitucional las autoridades de cualquier índole sean administrativas, que es el caso, y las jurisdiccionales pueden reiniciar procesos administrativos que cuenten con pronunciamiento del órgano jurisdiccional, en consecuencia se deberá declarar improcedente el pedido formulado;

Que, teniendo en cuenta éstas consideraciones, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido formulado por parte de los trabajadores del Mercado de Zamácola sobre adjudicación y venta directa de los puestos y tiendas del referido centro de abastos de conformidad con lo señalado por la Ley 26569 y su Reglamento N° 004-96-PRES y demás modificatorias.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes, el fiel cumplimiento de la presente resolución y a Secretaría General su notificación a las partes involucradas, áreas correspondientes conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE